

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0159**

Fecha: 11/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2010 00785	Ordinario	LIGIA TIQUE ANDRADE	CAJANAL Y OTRO	Auto admite recurso apelación CONCEDE RECURSO APELACION AUTC EFECTO DEVOLUTIVO	10/11/2021		
41001 31 05002 2010 00785	Ordinario	LIGIA TIQUE ANDRADE	CAJANAL Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, TENER COMO SUCESOR PROCESAL DE LA DEMANDANTE AL SEÑOR GERARDO TIQUE ANDRADE	10/11/2021		
41001 31 05002 2019 00280	Ordinario	JEIDER BURGOS MENSA	FAIBER FERNEY TRUJILLO FLOREZ	Auto de Trámite POR FALLAS DE CONEXION, SE SEÑALA AUDIENCIA ART. 80 PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	10/11/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 11/11/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO

20100078500

Auto concede en el efecto suspensivo recurso de apelación.

Apoderado dte: Jaime Devia Aristizabal

Apdo ddo UGPP: Abner Ruben Calderón Manchola

Expediente electrónico:

[41001310500220100078500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: LIGIA TIQUE ANDRADE  
DEMANDADOS: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN  
LIQUIDACIÓN – HOY- UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)  
GRACIELA TOVAR DE PERDOMO  
RADICADO: 41001310500220100078500

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Según el informe secretarial que antecede (archivo 041 expediente digitalizado), se advierte que se encuentra pendiente resolver el recurso de apelación incoado por la parte demandada contra el auto calendarado 02 de junio de 2021 (archivo 026 expediente digitalizado), notificado mediante estado electrónico el día 04 junio de 2021.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación incoado contra el auto del 02 de junio de 2020 (archivo 026 del expediente digitalizado), fue presentado dentro del término legal para ello, según la constancia secretarial (archivo 041 del expediente digitalizado), se obedecerá a la norma especial contenida en los numeral 6 del artículo 65 del C.P.T.S.S., y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por el apoderado de la parte demandada, en el efecto devolutivo conforme a la norma en cita, enviando copia de toda la actuación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

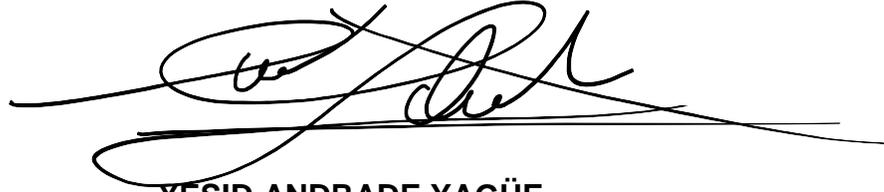
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia del 02 de junio de 2021, según lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, la secretaria del juzgado remitirá el expediente (digitalizado) a la oficina de judicial, para su respectivo reparto ante los Magistrados del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, para que se surta la alzada.

**TERCERO:** Remitir el expediente digitalizado<sup>1</sup> a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE.**  
Juez

Cchm  
20100078500

---

<sup>1</sup> Expediente digitalizado 41001310500220100078500: [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EhsVkJAdmHFZlgsyJzo0tUH8Biq1\\_FhjFOsC6WSTONFy56w?e=lcYLEz](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhsVkJAdmHFZlgsyJzo0tUH8Biq1_FhjFOsC6WSTONFy56w?e=lcYLEz)

20100078500  
Auto libra mandamiento ejecutivo  
Sucesión procesal  
Decreta medidas  
Apoderada dte: Jaime Devia Aristizabal  
Apdo ddo UGPP: Abner Ruben Lozano Calderón

Expediente electrónico:

[41001310500220100078500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **LIGIA TIQUE ANDRADE**  
DEMANDADOS: **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN  
LIQUIDACIÓN – HOY- UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)  
GRACIELA TOVAR DE PERDOMO**  
PROCESO: **EJECUCIÓN DE SENTENCIA**  
RADICADO: **20100078500**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el poder (Archivo 009 del expediente digitalizado) allegado dentro de la solicitud de ejecución de la sentencia emitida el 15 de diciembre de 2011 vista a folios 149 a 162 del archivo 001 del expediente, por el señor GERARDO TIQUE ANDRADE como heredero único de quien en vida se identificaba como LIGIA TIQUE ANDRADE demandante dentro del asunto en referencia.

Se observa que efectivamente la actora falleció el 13 de octubre de 2011 y que según escritura pública 2600 de la Notaría Primera del Circulo de Ibagué – T, se encuentra acreditado que el señor GERARDO TIQUE ANDRADE como hermano de la señora LIGIA TIQUE ANDRADE (q.e.p.d) se identificó como heredero universal en calidad de hermano de la sustituta fallecida.

Por lo tanto, acreditada la calidad de heredero y sucesor procesal conforme el artículo 68 del CGP se ordenará tener como tal al señor GERARDO TIQUE ANDRADE en calidad de hermano, para lo cual, se reconocerá personería adjetiva al abogado JAIME DEVIA ARISTIZABAL en calidad de apoderado del sucesor procesal-demandante.

De igual forma, vista la solicitud de ejecución de la sentencia antes citada por el valor de las mesadas pensionales atrasadas desde el 20 de julio de 2009 al 13 de octubre de 2011 de conformidad con lo establecido en el numeral 3° de la sentencia emitida el 15 de diciembre de 2011 emitida por este Despacho, por el valor de los intereses moratorios causados desde el 22 de enero de 2010 hasta el 13 de octubre de 2011 según lo ordenado en el numeral 4° de la citada sentencia, de igual manera la indexación por concepto de las mesadas pensionales dejadas de pagar y las costas del proceso ordinario.

Al verificarse que la sentencia y la liquidación de las costas del proceso ordinario, se encuentran en firme, se convierte en una obligación, clara,

expresa y exigible por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado conforme con el art. 100 del CPTSS.

Respecto de la medida cautelar, se accederá por ser procedente, por ser una excepción a la inembargabilidad (art. 594 CGP), por tratarse de la ejecución de derechos pensionales, por mandato del inciso 5 del Artículo 48 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 100 de 1993, “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella” y la obligación en este caso es de carácter pensional (Inc. 4 art. 48 CP). De igual manera, atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en autos calendados el 16 de mayo de 2012, en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ MARINA CASTILLO contra el ISS con radicación 2010-00405 y 10 de mayo de 2012 en el proceso ordinario con ejecución de sentencia propuesto por MARIA ISABEL POLANIA, quien actúa en nombre de ANDRES FELIPE POLANIA con rad. 2010-00418.

Por último, el mandamiento de pago se notificará en forma personal conforme con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, al haber presentado la ejecución luego de los 30 días de encontrarse en firme el fallo y las costas. Por tanto, la notificación a la parte ejecutada queda a cargo del apoderado del ejecutante vía correo electrónico debiendo demostrar al Juzgado las gestiones realizadas para el efecto y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 emitida por la Corte Constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor del señor GERARDO TIQUE ANDRADE y en contra de la ejecutada CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN LIQUIDACIÓN – HOY- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$84.640.672) M/L., por concepto de las mesadas pensionales atrasadas desde el 20 de julio de 2009 al 13 de octubre de 2011 de conformidad con lo establecido en el numeral 3° de la sentencia emitida el 15 de diciembre de 2011 emitida por este Despacho, debidamente indexadas según lo ordenado en el numeral quinto de la referida providencia.
- b. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$32.367.439,31) por concepto de intereses moratorios causados desde el 22 de enero de 2010 hasta el 13 de octubre de 2011 según lo ordenado en el numeral 4° de la citada sentencia.
- c. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) M/L., por concepto de costas del proceso ordinario, contenida en el numeral 7° de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2011, aprobadas mediante auto del 09 de agosto de 2018 (folio 194 del archivo 001 del expediente digitalizado)

**SEGUNDO:** Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN LIQUIDACIÓN – HOY-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva:

- BANCO POPULAR: cuentas No. 110-026-00138-8, 110-026-00140-4, 110-026-00109-3.
- BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO BCSC, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO FALABELLA

La medida se limita a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$276.000.000) m/l.

Oficiése haciendo la advertencia de rigor sobre la excepción de embargabilidad de los dineros, según se motivó. Así también indíqueseles que una vez exista el auto que sigue adelante con la ejecución se les remitirá para efectos de colocar a disposición los dineros del presente proceso conforme con el inciso final del párrafo del art. 594 del CGP.

**CUARTO: TENER** como sucesor procesal de la demandante LIGIA TIQUE ANDRADE al señor GERARDO TIQUE ANDRADE en calidad de hermano y heredero universal conformidad a lo expresado en la parte motiva.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado JAIME DEVIA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 14.212.656 y T.P. No. 21.963 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del sucesor procesal señor GERARDO TIQUE ANDRADE.

**SEXTO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago conforme con el art. 306 del CGP, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 CGP) y diez para excepcionar (Art. 442 CGP) los cuales corren de forma simultánea.

**SEPTIMO:** Remitir el expediente digitalizado<sup>1</sup> a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez

Cchm  
20100078500

<sup>1</sup> Expediente digitalizado 41001310500220100078500: [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EhsVkJAdmHFZlgsyJzo0tUH8Biq1FhjFOsC6WSTONFy56w?e=IcYLEz](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhsVkJAdmHFZlgsyJzo0tUH8Biq1FhjFOsC6WSTONFy56w?e=IcYLEz)

SECRETARÍA: Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Previa comunicación con el señor juez, pasa al despacho con el informe que la continuación de la audiencia del art. 80 del CPTSS, programadas para el día de hoy a las 3:00 p.m. no pudo llevarse a cabo por cuanto desde la secretaría ad-hoc se presentan fallas técnicas.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**NEIVA – HUILA**

**RAD. 2019-00280-00**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que se informa fallas de internet por parte de la secretaría ad-hoc, que le imposibilitan asistir a la mencionada audiencia, y que aún cuando no es obligación asistir al despacho del juzgado, se ha informado que el día de hoy se programaron cortes de energía comunicados por la Administración de dirección ejecutiva, entre los días 9 al 12 de noviembre de 2021, se hizo imposible contar con una buena conexión. Por lo tanto, por comunicación telefónica con el titular del despacho, y con comunicación verbal a los abogados de las partes, se fija como nueva fecha para la continuación de la audiencias del art. 80 del CPTSS para el día 12 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez